

Expediente: SARA-SUM 004/24
Presupuesto de licitación: 420.000,00 euros
Plazo de ejecución: 3 meses

MEMORIA Y RESOLUCIÓN DE INICIO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA LA RENOVACION DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN DE PACIENTES DE LA SALA DE REANIMACIÓN POSTQUIRÚRGICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

Visto el informe de necesidad emitido por el jefe de Unidad de Anestesiología y Reanimación del Hospital, siendo además responsable de este contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado de acuerdo a las siguientes consideraciones y características:

1. Objeto detallado del contrato.

Esta contratación tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento necesario para la renovación del sistema de monitorización de pacientes de la sala de reanimación postquirúrgica del Hospital y con las características que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En la ejecución del contrato se podrán tener en consideración las condiciones medioambientales y sociales que se seleccionen para la correcta ejecución del mismo.

2. Motivación de la necesidad del contrato.

La Unidad de Reanimación del Hospital, que cuenta con un total de 19 camas individuales, atiende a todos los pacientes durante el proceso de recuperación tras una intervención quirúrgica o tras un procedimiento diagnóstico o terapéutico que requiera bien, vigilancia estrecha, bien cuidados intensivos postoperatorios. Igualmente atiende a los pacientes con patología digestiva urgente que requieran diagnóstico o tratamiento endoscópico inmediato y pacientes sometidos a diferentes procedimientos diagnósticos o terapéuticos que requieren monitorización, anestesia y cuidados tras el procedimiento,

Para la atención de estos pacientes es necesario un equipamiento complejo técnicamente, definido en el presente expediente, y que en la actualidad está llegando al final de su vida útil. Por ello y, teniendo en cuenta, además, la importante evolución tecnológica que ha permitido incrementar las prestaciones y funcionalidades de los equipos en el mercado, se plantea la renovación integral del sistema de monitorización de la sala de reanimación postquirúrgica del Hospital.

La contratación del suministro objeto del expediente sirve para hacer efectivo el cumplimiento del objeto social y de los fines de interés general establecidos en los Estatutos de la Fundación, haciendo posible el soporte para la realización de la actividad asistencial de los pacientes en la prestación del servicio sanitario, dar continuidad a la actividad asistencial y el cumplimiento de la normativa legal que regula las condiciones de funcionamiento de las instalaciones.

3. Justificación e idoneidad del procedimiento de licitación.

Utilizaremos el procedimiento abierto, en el que cualquier licitador que tenga la solvencia económica y técnica necesaria puede presentar oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017.

El contrato es adecuado y apropiado para asegurar la continuidad de la actividad sanitaria propia del HUFA, mediante la ejecución de este suministro en las condiciones de seguridad y calidad que se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de conformidad con los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de cuya aplicación resulta un contrato de suministro abierto sujeto a regulación armonizada, por razón de su importe y de la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

4. División en lotes

El suministro se licita en un único lote ya que en la configuración del lote como “sistema de monitorización” se entiende la configuración como un todo técnico y funcional. Solamente esta concepción de sistema integral permite el funcionamiento coordinado de todos los equipos que lo componen. Esta no división en lotes no supone ninguna restricción a la competencia, ya que son varias las empresas del sector que tienen capacidad y solvencia suficiente para llevar a cabo el suministro objeto de contrato.

5. Duración del contrato y de ejecución de la prestación:

El suministro se contrata por un periodo de 3 meses desde la firma del contrato. Plazo durante el cual se ha de asegurar el suministro, instalación y puesta en marcha de funcionamiento del equipamiento.

6. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación se corresponde con los precios unitarios del producto a suministrar para la estimación aproximada de cantidades y para el periodo inicial establecido.

Es por ello por lo que el presupuesto bienal base de licitación que se propone es de **420.000,00** euros (IVA 21 % incluido).

7. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato lo constituye el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el IVA. En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta la opción de prórroga del contrato, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los suministros, los gastos generales, de estructura y el beneficio industrial, cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y las modificaciones al alza previsibles.

8. Modificaciones posibles previstas.

No se prevén modificaciones contractuales.

9. Licitación electrónica.

Es obligatoria la licitación electrónica.

10. Justificación de los criterios de solvencia exigidos

Las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indican en el anuncio de licitación y se especifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares, están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

-Art. 87.1.a) de la LCSP:

Criterio de selección: Los licitadores, tanto españoles como no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su solvencia económica y financiera mediante declaración de un volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el importe del presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido.

Medio de acreditación: El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas por el Registro Mercantil.

Acreditación de la solvencia técnica:

-Art. 89.1.a) de la LCSP:

Criterio de selección: Los licitadores, tanto españoles como no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar la solvencia técnica y profesional mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se considerará que se cumple este requisito si aportan certificados de suministros iguales o análogos al objeto de este contrato, en el periodo de referencia, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, IVA excluido, en función del lote o lotes a los que presenten oferta.

Medio de acreditación: Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados

expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

11. Clasificación que se exige a los participantes.

No aplica, por ser un contrato de suministros por lo que no estar incluido el objeto del contrato en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

12. Justificación de los criterios de adjudicación

El art. 145.3.f de LCSP indica cuando procede aplicar más de un criterio de adjudicación, que en el caso específico de contratos de suministros, procede salvo que los productos estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, por lo que se considere adecuada la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para la adecuada adjudicación del contrato, ya que los empresarios no se seleccionarán exclusivamente en atención a la oferta de precio más bajo.

Entre los criterios de adjudicación, el peso del criterio relacionado con los costes, (Oferta económica) es del 70 % con la fórmula objetiva de uso común en los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud, fórmula en la que las diferencias económicas entre las ofertas se reflejan razonablemente, y la oferta más baja obtiene siempre la máxima puntuación. Las diferencias de precio quedan manifiestas en la puntuación, pero de una forma matizada y permiten que la calidad precio sea considerada, especialmente en el caso de que la participación sea reducida, o con ofertas económicas dispersas, circunstancias en la que normalmente la fórmula que considera directamente la proporcionalidad de la baja suele ser discriminatoria.

El resto del peso de los criterios de adjudicación (criterios cualitativos) es del 30% y todos ellos en forma de valoración automática por aplicación de fórmulas. Todos ellos inciden directamente en la consecución de una mayor calidad técnica del producto a suministrar.

Se considerará que la oferta es anormalmente baja si en el criterio oferta económica, la propuesta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales, cuando solo haya un licitador; si fueran dos las ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades de porcentaje a la otra oferta; y si fueran más de dos las ofertas, se considerarán presuntamente desproporcionadas o anormales aquellas ofertas que sean inferiores en más de 10 puntos porcentuales la media aritmética de las proposiciones presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades de porcentaje a dicha media.

13. Justificación de los criterios de desempate

En el PCAP se incluyen como criterios de desempate las medidas de carácter social establecidas en el art. 147.1.a), b) y e) como criterios de adjudicación preferente. Tendrán preferencia en caso de empate las proposiciones que reúnan más una característica de entre los tres apartados. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente. En último caso, sorteo.

14. Justificación de condiciones especiales de ejecución

Conforme al apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de tipo social o medioambiental para este contrato.

Las condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario. Su finalidad es el mantenimiento o mejora de los valores sociales o medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 202 LCSP. El adjudicatario tiene a su elección varias alternativas, entre las que se encuentra la suscripción por parte del adjudicatario de la Política Medioambiental del Hospital.

El licitador podrá elegir una condición de tipo social y otra condición de tipo medioambiental, entre varias opciones:

Sociales: - Contar con una plantilla con un porcentaje superior al 5% de trabajadores fijos con discapacidad; o – Adoptar medidas concretas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y de las pausas o descanso para comida, café, etc.; realización de formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste; no establecer reuniones en tiempo límite de descanso

Medioambientales: - Estar en posesión de la ISO 14001 o equivalente, - Comprometerse a respetar y dar cumplimiento a las disposiciones y recomendaciones establecidas en la Política Ambiental del Hospital.

La especial incidencia que los servicios objeto de este contrato tienen en la actividad sanitario-asistencial del Hospital Universitario Fundación Alcorcón en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

15. Garantía provisional. Garantía definitiva.

No se considera necesario solicitar la constitución de una garantía provisional para garantizar la no retirada de las proposiciones hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato, porque no tendría efectos negativos en el desarrollo de la actividad asistencial de difícil reparación.

Se exige la constitución de una garantía definitiva por el 5% del importe ofertado sin IVA.

16. Responsable del contrato.

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al Responsable de la Unidad de Reanimación del Hospital para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección Logística y Aprovisionamiento del Hospital.

17. Conflicto de intereses.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

18. Regulación armonizada.

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada por sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 221.000 euros, y para los de obras 5.538.000 euros, a partir del 1 de enero de 2024, conforme a la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público.

Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación que se me atribuyen en virtud de los artículos 15,l) y 17 i) de los Estatutos del Hospital Universitario Fundación Alcorcón que establecen entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios, y contratar las obras y servicios dentro de las cuantías y límites que hayan sido aprobados por el Patronato a este respecto, y de la escritura de apoderamiento de 14 de diciembre de 2011 protocolizada con el número de protocolo 2.251 por el Notario del Madrid y de su Ilustre Colegio, D.José Luis López de Garayo y Gallardo, resuelve:

ORDENAR EL INICIO

del expediente de contratación de servicio mediante Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada **SARA-SUM 004/24** para el **“SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA LA RENOVACION DEL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN DE PACIENTES DE LA SALA DE REANIMACIÓN POSTQUIRÚRGICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS”** para atender las necesidades objeto del contrato de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de la Ley 9/2017, por un periodo de 3 meses y por un importe máximo de **420.000,00 €**, IVA 21 % incluido.

Alcorcón, en la fecha de la firma,

Firmado digitalmente por: MODOALDO GARRIDO
MARTIN - ***
Fecha: 2024.04.23 16:15

Director Gerente